



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, D.C.,

24 MAR 2021

[Handwritten signature]
mar 24/2021
10:17 am

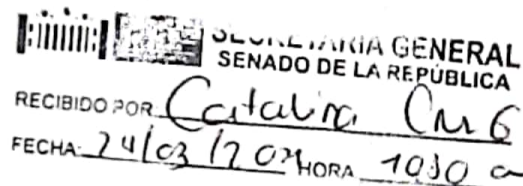
Honorable Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente del Senado de la Republica



Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente de la Cámara de Representantes

Honorable Senador
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Primera de Senado

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera de Cámara
E. S. D.



Asunto: Mensaje de urgencia al Proyecto de Ley 401 de 2021 Senado "Por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforman el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez."

Respetados señores presidentes:

De conformidad con lo establecido en los artículos 163 de la Constitución Política y 191 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente me permito solicitar el honorable Congreso de la República, a través de su distinguido conducto, se de trámite de urgencia al Proyecto de Ley 401 de 2021 "Por medio de la cual se reglamenta la

[Handwritten signature]
24 III 2021
10:25 am



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

prisión perpetua revisable y se reforman el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez."

El Proyecto de Ley tiene por objeto cumplir con el mandato expreso del párrafo transitorio del Acto Legislativo 01 de 2020 que fuera promulgado el 22 de julio de 2020, que dispuso: "Parágrafo transitorio. El Gobierno Nacional contará con un (1) año contado a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que reglamente la prisión perpetua."

El proyecto se compone de 26 artículos, incluida su vigencia, de los cuales constituyen desarrollos centrales:

1. La creación de un artículo nuevo en la Ley 599 de 2000 -Código Penal artículo 68B- que establece cuando opera la revisión de la pena por evaluación de resocialización del condenado cumplidos veinticinco (25) años de la condena y como resultado de la evaluación determinar si hay lugar a la revisión de la pena por el juez de instancia que dictó el fallo, revisión en la cual podrá modificarse la pena de prisión perpetua por una pena temporal, que en cumplimiento de las funciones de la pena establecidas en el artículo 4 del Código Penal, de prevención general, prevención especial y retribución justa no puede ser inferior al máximo de la pena de 50 años en tipos penales simples o de 60 años en caso de concurso.
2. Complementario a lo anterior se fija en tres artículos nuevos de la Ley 906 de 2004 -Código de Procedimiento Penal- el procedimiento que debe seguir el juez de instancia competente, que respeta el método de audiencias del Sistema Penal Acusatorio y que conlleva al cumplimiento de un peritaje técnico debidamente reglado en sus alcances y contenido, al igual que los contenidos del concepto que sobre resocialización del condenado profiera el equipo psicosocial del INPEC.
3. Constituyen igualmente ejes vitales de importancia del proyecto la introducción de dos artículos nuevos a la Ley 599 de 2000 -Código Penal-, 103A y 211A, que norman las circunstancias de agravación punitiva cuando el homicidio recae en



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

un niño, niña u adolescente en el primero de ellos, y las circunstancias de agravación punitiva cuando se cometiere uno de los delitos descritos en los artículos 205, 207 o 210 igualmente contra un niño, niña u adolescente, en el segundo.

4. Reglamenta la asignación de competencia, los términos y procedimiento para que se cumpla el control automático de la sentencia que impone la prisión perpetua revisable, que cumple con el principio y derecho de la doble conformidad en materia penal, por lo cual en desarrollo del artículo 34 de la CN el control automático opera frente a toda providencia que involucre una pena de prisión perpetua, con lo cual se respeta la garantía procesal adquirida por Colombia en distintos tratados de derechos humanos.

5. El proyecto incluye en la reglamentación la modificación del artículo 83 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- en los términos de la Ley 2081 de 2021 en cuanto la imprescriptibilidad de la acción penal cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, del incesto o del homicidio agravado cometidos contra niños, niñas y adolescentes, y en concordancia con el Acto Legislativo 01 de 2020 se adiciona la imprescriptibilidad del delito de homicidio en la modalidad dolosa contra niños, niñas y adolescentes.

El mensaje de urgencia se sustenta en la necesidad imperante para el Estado ante la sociedad colombiana de que la prisión perpetua revisable adquiera su carácter ejecutorio, en cuanto sólo una vez sancionada la ley reglamentaria podrán los operadores jurídicos aplicar de forma excepcional, cuando un niño, niña o adolescente sea víctima de las conductas de homicidio en la modalidad dolosa y acceso carnal que implique violencia o sea puesto en incapacidad de resistir o sea incapaz de resistir, la pena de prisión perpetua como resultante de un proceso penal sometido en rigor máximo al debido proceso.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la relevancia para el Gobierno nacional del Proyecto de Ley, solicito respetuosamente al honorable Congreso de la República dar trámite de urgencia al mismo, y en consecuencia se disponga su deliberación conjunta en las respectivas Comisiones Constitucionales



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

permanentes del honorable Congreso de la República, de conformidad con los procedimientos constitucionales y legales respectivos.

Atentamente,

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ
Ministro del Interior

WILSON RUIZ OREJUELA
Ministro de Justicia y del Derecho